

el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que INTRAME, S. A. tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 78 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional para estas plantas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2, no podrá exceder del 22 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3157/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3157/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de INTRAME, S. A., sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, INTRAME, S. A.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3157/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Modelos			
		TM-15 Dual	TM-40	R.M.-30	R.M.-60 S
		% S. Coste	% S. Coste	% S. Coste	% S. Coste
Criba vibratoria	84.58.A	5,51	5,85	5,59	7,75
Sistema inyección asfalto	84.21.A.3	0,84	0,63	0,84	1,00
Válvula de tres vías	84.61	0,13	0,16	0,17	0,20
Quemador fuel	84.13	2,22	1,93		1,45
Rodete ventilador quemador	84.11.G	0,28	0,30	3,36	0,80
Bomba fuel	84.10.E.2	0,10	0,08	0,10	0,40
Básculas automáticas asfalto y áridos	84.20.C.2	2,92	2,50		1,70
Indicadores de nivel	94.24	0,72			
Termómetro	90.23.B	0,03	0,03		0,03
Pirómetro con cable y termopar	90.28.C.8	0,35	0,08	0,14	0,10
Interruptores final carrera	85.19.B	0,21	0,14	0,14	
Rodamientos	84.82.A.1	0,10			
Sist. automático, planta o/pupitre	90.28	7,16	5,07	4,97	4,10
Equipo mando automático quemador	90.28		3,81	3,60	3,60
Báscula de polvo	84.20.C.2	1,41	0,91	1,01	0,87
Corona dentada secador	84.63.D		0,53		
Valvulería diversa	84.61	0,22	0,20		
TOTALES		22,00	22,00	22,00	22,00

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,940	58,120
1 dólar canadiense	57,719	57,957
1 franco francés	12,704	12,758
1 libra esterlina	144,270	144,951
1 franco suizo	17,885	17,968
100 francos belgas	143,429	144,433
1 marco alemán	20,426	20,526
100 liras italianas	9,808	9,855
1 florin holandés	19,574	19,608
1 corona sueca	12,804	12,872
1 corona danesa	9,279	9,323
1 corona noruega	9,759	9,805

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco finlandés	14,923	15,008
100 chelines austríacos	279,228	281,452
100 escudos portugueses	228,379	230,452
100 yens japoneses	21,808	21,915

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don Valeriano Sevilla Díez, demandante, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Pérez de la Barreda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de